

## DECLARACIÓN FINAL Tensa-EIP & Liquidador

Instancia Específica

18 de mayo de 2021

### Contenido

1. Introducción .....	1
2. Las partes .....	2
2.1. Detalles del solicitante .....	2
2.2. Detalles de la empresa .....	2
3. Resumen de la solicitud .....	2
4. Evaluación del PNC sobre la instancia específica .....	3
5. Conclusión .....	6
5.1. Observaciones y Recomendaciones del PNC .....	7
ANEXO: Procedimiento ante el PNC.....	9

### 1. Introducción

El Punto Nacional de Contacto de Chile (en lo sucesivo PNC) ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en lo sucesivo OCDE) para las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (en lo sucesivo Líneas Directrices), radicado en la División de Conducta Empresarial Responsable de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, realiza por este acto la *declaración final*.

La *declaración final* describe el proceso y los resultados del análisis de la instancia específica. Está basada en la información recibida de las partes y las gestiones realizadas por el PNC. Según las reglas de procedimiento del PNC chileno, éste siempre redactará una *declaración final*, la cual es pública, sea que le haya precedido o no una Declaración Inicial o buenos oficios.

La *declaración final* marca el cierre del procedimiento ante el PNC.

## 2. Las partes

### 2.1. Detalles del solicitante

Liquidador titular de la empresa deudora Tensa-EIP, en procedimiento de liquidación forzada caratulados "/TENSA-EIP CHILE S.A.", Rol N°C-16226-2018 del 20° Juzgado Civil de Santiago, representando a los acreedores indicados en el anexo 11 adjuntado a la presentación, entre ellos Empresas, Fondos de Pensiones, Personas Naturales, AFC.

### 2.2. Detalles de la empresa

La presentación alude a las empresas Tensa-EIP Chile, Tensa S.A. España, EIP SGPS (Portugal) y EIP Portugal, todas empresas del Grupo EIP, e identificando a EIP SGPS como la controladora del grupo.

Tensa-EIP Chile S.A., es filial de la matriz EIP S.A. (Electricidade Industrial Portuguesa S.A.), empresa dedicada al desarrollo de proyectos eléctricos en la región del Cono Sur. Desarrolla su actividad principalmente en la transmisión (Construcción de Líneas y Subestaciones) y distribución de energía, y de forma conjunta en la fabricación de estructuras metálicas en serie y en la metalmecánica pesada.

Tensa S.A, empresa española, data sus comienzos en 1976 en el ámbito del diseño, construcción y mantenimiento de líneas aéreas y subterráneas de baja y alta tensión. Desde 2006 forma parte del Grupo E.I.P., al ser adquiridos por la empresa Electricidade Industrial Portuguesa S.A., y en 2012 expande su presencia a Iberoamérica desde Chile.

El Grupo EIP nace a partir de la empresa Electricidade Industrial Portuguesa S.A. (E.I.P.), la cual se funda en 1956. Se dedica esencialmente al diseño, suministro y construcción de sistemas de energía y tiene presencia en 4 continentes y 14 países, con más de 1500 colaboradores y 130 ingenieros, según informan en la página web de Tensa S.A.<sup>1</sup>

## 3. Resumen de la solicitud

Con fecha 9 de junio de 2020, el liquidador a través de su abogado presentó una solicitud de instancia específica ante este PNC, que identifica presuntas vulneraciones a las recomendaciones establecidas en las Líneas Directrices por parte de la empresa en su capítulo IV. Derechos humanos, planteando que la empresa habría recurrido al engaño al realizar transferencias al extranjero para disminuir su patrimonio, con el fin de no pagar las obligaciones adeudadas a 59 acreedores.

El requirente plantea que el proceder de Tensa-EIP habría correspondido a una acción concertada y respaldada por las empresas controladoras del Grupo EIP, con sede en Portugal y España. Entre estas acciones, señala que en 2018 Tensa-EIP comenzó un proceso de reorganización en Chile para pagar sus deudas, lo que contaría con un aporte de EIP Portugal. Sin embargo, plantea que la transferencia nunca se realizaría, y en su lugar habría un movimiento en contrario, al producirse una transferencia desde Chile a las otras empresas relacionadas. Esto habría significado que, al momento de llevarse a

---

<sup>1</sup> <http://www.tensa-sa.com/grupo-eip/>

cabo la liquidación, no habría dinero en las cuentas corrientes, ni otros activos disponibles, con lo cual hacer frente a las obligaciones de pago.

Cabe señalar que, según se indica en la presentación, existiría una acción penal por el delito arriba referido, aunque dirigido a las personas naturales involucradas en su operación en Chile y, por ende, no afectando a las empresas extranjeras del Grupo EIP, por lo que, en opinión del solicitante, no es una acción que genera duplicidad.

### **Capítulos citados en la solicitud de revisión:**

#### Capítulo IV. Derechos Humanos

### **Resultados esperados por el solicitante mediante los procedimientos del PNC Chileno:**

Según lo señalado en la presentación de la instancia específica ante el PNC, la expectativa señalada es la siguiente:

- a) Que el PNC, en coordinación con sus pares de Portugal y de España, citen a audiencias para la reparación de las partes involucradas, especialmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales de TENSA-EIP por el Grupo EIP.
- b) Que las empresas del Grupo EIP implementen procesos de debida diligencia participativo, que permita identificar y reparar las violaciones de derechos humanos en la cadena de valor, especialmente las referidas a los proveedores afectados por las acciones de las empresas del grupo en Chile.
- c) Que el Grupo EIP implemente normas y directrices para todas sus empresas y proveedores, con el fin de evitar la repetición de las conductas denunciadas en la presentación.

## 4. Evaluación del PNC sobre la instancia específica

Durante el año 2020 se sostuvo una serie de reuniones con los solicitantes y con los PNCs de España y Portugal, para coordinar la forma más apropiada de tramitación de la presente solicitud.

Con fecha 28 de agosto de 2020, el PNC de Chile envió Carta N°902 a las empresas Tensa S.A. y EIP – Electricidade Industrial Portuguesa S.A., a través de la plataforma de comunicaciones DocDigital, notificando sobre la presentación.

Siendo estas comunicaciones digitales, la Carta fue enviada a las cuentas de correo electrónico de las empresas, facilitadas en la presentación. En la Carta, se insta a las empresas a responder al PNC, en un plazo indicado, sobre los hechos planteados. Debido a que, vencido el plazo, no se obtuvo respuesta alguna de parte de las empresas, el PNC insistió requiriendo respuesta de su parte, para lo cual otorgó una nueva fecha límite. Este segundo plazo expiró sin recibir ningún tipo de comunicación de parte de las empresas aludidas.

La situación de no respuesta de parte de las empresas, sumado a que no cuentan con presencia en Chile, impidió la gestión de acciones adicionales a las llevadas a cabo. De esta forma, en conformidad a las Líneas Directrices de la OCDE para empresas

multinacionales, tras haber efectuado el análisis de antecedentes según los criterios indicados en los Procedimientos para la implementación de las Líneas Directrices, el PNC resolvió no continuar con el examen de las cuestiones referidas en la presente Instancia Específica.

¿Es el PNC de Chile la entidad apropiada para evaluar las cuestiones planteadas en la notificación?

El caso particular se refiere a presuntas vulneraciones de empresas multinacionales ocurridas en territorio nacional. Sin embargo, es una situación referida a una relación comercial entre privados, lo que requiere de mayor detalle para evaluar la pertinencia desde las Líneas Directrices, así como la factibilidad de aportar positivamente a la resolución de las cuestiones planteadas.

El PNC chileno, consciente de la dificultad que representaba el que las empresas aludidas en la presentación no tuvieran presencia en el país, mantuvo reuniones con los PNCs de Portugal y España, compartiendo con ellos el contenido de la solicitud, quienes en conjunto decidieron que igualmente la instancia fuera liderada por el PNC chileno.

¿Quiénes son los requirentes y cuáles son sus intereses?

El solicitante es el liquidador titular de la empresa Tensa-EIP Chile S.A. y representa a los acreedores de ésta, entre los cuales se encuentran empresas, fondos de pensiones de los trabajadores de la empresa, personas naturales, entre otras. Su interés es que se cumpla con la reparación económica de las partes involucradas. Además, se solicita que todas las empresas involucradas del GRUPO EIP realicen un proceso de debida diligencia, participativo, que permita identificar y reparar todas las violaciones de derechos humanos en la cadena de valor, especialmente reparando a los proveedores afectados por las acciones de las empresas del grupo en Chile y que instauren normas y directrices para todas sus empresas y para todos sus proveedores, para evitar la repetición de conductas como las presentadas.

Respecto a los intereses planteados, surgen dudas sobre la factibilidad de que el PNC sea el espacio apropiado para obtener la reparación económica de las partes involucradas en un proceso de reorganización judicial y liquidación. Lo anterior es también difícil de evaluar ante la ausencia de respuesta de parte de las empresas notificadas.

¿La cuestión planteada es significativa y tiene fundamento, en conformidad con las Líneas Directrices?

Una relación armoniosa entre empresas es una situación que, sin duda, interesa desde el punto de vista general de la conducta empresarial responsable, y particular de las Líneas Directrices. En el caso concreto, se trata de una relación con varios acreedores de distinta naturaleza, incluidos fondos de pensiones de trabajadores, respecto a una empresa multinacional deudora, por lo que hay conexión entre las actividades de la empresa y la cuestión planteada.

Ahora bien, la decisión de resolver una diferencia contractual por diversas vías es una materia soberana de cualquier empresa o entidad y su eventual relación con las Líneas Directrices deberá analizarse en cada circunstancia. En este caso, el reclamante representa a un conjunto de personas naturales y jurídicas.

Tal como señaló este PNC en *Minera Escondida con Escapes Santander (2011)*, si el caso tratara varias empresas, por ejemplo, el impacto en el progreso económico o social de escala y magnitud significativa podría sustentar un análisis en profundidad de la relación de la empresa con sus proveedores, según los objetivos de las Líneas Directrices.

Esta situación es la que podría tener lugar en el caso de análisis. Es decir, la salida de una empresa de un país y la forma en que se gestionan las relaciones con los distintos socios comerciales y actores de interés es una acción significativa.

¿Hay conexión entre las actividades de la empresa y la cuestión planteada?

De los antecedentes recabados, el PNC chileno determinó que la empresa en cuestión, Tensa-EIP Chile S.A. del Grupo EIP, forma parte de un esquema de organización y de operaciones de carácter multinacional, y sus actividades podrían estar vinculadas con lo planteado en la solicitud de instancia específica.

¿Cuál es la relevancia de la legislación y procedimientos aplicables, incluyendo resoluciones judiciales?

Durante el año 2018 hubo un proceso de reorganización de TENSA-EIP, que incluyó un acuerdo de reorganización judicial. Durante el año 2019, se presentó la solicitud de liquidación de la referida compañía. En dicho procedimiento, la empresa habría señalado que el mal estado de sus negocios se debería a la relación con una tercera compañía. Tras un acuerdo de reorganización, la empresa no habría cumplido parte de sus obligaciones. Al momento, a pesar de que se han incautado bienes, el notificante señala que el valor de estos no corresponde a lo informado inicialmente por la compañía.

¿De qué manera cuestiones similares o las mismas del caso en particular han sido o están siendo, tratadas en otros procesos locales o internacionales?

Debido al resultado anteriormente indicado en sede civil, se han iniciado procesos criminales por los delitos de entrega de antecedentes falsos e incompletos y disminución fraudulenta de patrimonio. Aunque en opinión del solicitante, no es una acción que genera duplicidad, dado que va dirigido a las personas naturales involucradas en la operación en Chile, no afectando a las empresas extranjeras del Grupo EIP, es un antecedente relevante para tener en cuenta, como procedimiento paralelo.

¿La revisión de las cuestiones contribuirá al objeto y la eficacia de las Líneas Directrices?

Las Líneas Directrices son claras en cuanto a definir el comportamiento esperado por las empresas multinacionales. En el párrafo 1 del *Prefacio* se establece como objetivo garantizar que las actividades de las empresas se desarrollen fortaleciendo la confianza

mutua entre ellas y las sociedades en las que desarrollan sus actividades, entre otros elementos. Ahora bien, Las Líneas Directrices no establecen un detalle acabado de la relación entre empresas multinacionales y sus socios comerciales.

Sin embargo, establecen algunas recomendaciones que se vinculan a dicha relación. Así, en el capítulo de principios generales, son relevantes para el caso presentado a la consideración de este PNC, las que señalan que las empresas deberán:

*3. Estimular la generación de capacidades locales mediante una cooperación estrecha con la comunidad local, incluyendo los intereses de los empresarios, y desarrollando al mismo tiempo las actividades de la empresa en los mercados interno y externo de una manera compatible con la necesidad de prácticas comerciales saludables.*

*7. Desarrollar e implementar prácticas autodisciplinarias y sistemas de gestión eficaces que promuevan una relación de confianza recíproca entre las empresas y las sociedades en las que ejercen su actividad.*

*10. Implementar la debida diligencia basada en riesgos, incorporándola, por ejemplo, a sus sistemas de gestión de riesgos, con el fin de identificar, prevenir o atenuar los impactos negativos, reales o potenciales (...). La naturaleza y alcance de la debida diligencia dependen de las circunstancias de cada situación particular.*

*12. Esforzarse por impedir o atenuar impactos negativos, aun en los casos en que las empresas no hayan contribuido a los mismos, si están directamente relacionados con sus actividades, productos o servicios en virtud de una relación comercial (...).*

Cabe destacar que, además en materia de divulgación de información se señala expresamente que:

*1. Las empresas deberán garantizar la publicación de información exacta sobre los aspectos significativos de sus actividades, incluida su situación financiera, resultados, estructura y sistema de gobierno corporativo.*

Ahora bien, el solicitante ha presentado el capítulo de Derechos Humanos como fundamento de su presentación, sin indicar de forma precisa qué recomendaciones podrían estar relacionadas. En su análisis, el PNC no pudo determinar que en principio dicho capítulo fuere relevante en la presente instancia específica.

De esta forma, aun habiendo recomendaciones que se pueden vincular a la relación entre una empresa multinacional y varios acreedores de distinta naturaleza, en base a los otros elementos que corresponde analizar, se determinó que la revisión de las cuestiones no contribuiría al objeto y eficacia de las Líneas Directrices.

## 5. Conclusión

Con los antecedentes disponibles y tras el análisis efectuado, es posible concluir que no existe una base suficiente a la luz de las Líneas Directrices para entregar una mayor consideración a la cuestión planteada. Tanto las Líneas Directrices como las reglas de

procedimiento del PNC chileno establecen que, si la empresa multinacional no responde a la notificación enviada por el PNC o declina hacerse parte del proceso, habiéndose agotado las alternativas de comunicación con ella, el PNC emitirá una *declaración final* con las recomendaciones pertinentes, atendiendo a las circunstancias y antecedentes disponibles.

En virtud de lo anterior, el PNC chileno procede a emitir la Declaración final, en la cual incluye un conjunto de recomendaciones para las empresas.

### 5.1. Observaciones y Recomendaciones del PNC

El PNC Chileno no recibió respuesta de parte de las empresas notificadas, lo que impidió conocer sus planteamientos sobre lo expuesto por el solicitante y a quienes representa. Sin embargo, el PNC Chileno ha considerado pertinente concluir esta declaración final con las siguientes recomendaciones:

#### *Recomendación del PNC Chileno para las empresas*

- i) Se recomienda tener en consideración el participar de buena fe en los procesos y actividades de la red de Puntos Nacionales de Contacto, a cargo de la implementación de las Líneas Directrices, en los países en los que desarrollan sus operaciones.
- ii) Se recomienda a las empresas y sus matrices el establecimiento y revisión periódica de principios de buen gobierno corporativo, promovidos por la alta dirección, y que se traduzcan en sistemas de gestión eficaces y prácticas autodisciplinarias, conocidos por todos y periódicamente revisadas.
- iii) Se insta a las empresas a establecer mecanismos que garanticen la transparencia, especialmente con las partes interesadas, lo que contribuirá a construir relaciones de confianza.
- iv) Se alienta a las empresas y sus matrices a implementar procesos continuos de debida diligencia basada en los riesgos, tanto en sus operaciones, bienes y servicios, como a través de sus cadenas de suministro, de manera de identificar los impactos reales y potenciales, de acuerdo con los lineamientos de la OCDE.

\*\*\*

Las Líneas Directrices señalan que durante el desarrollo del procedimiento se mantiene la confidencialidad de este. La información y las opiniones proporcionadas durante los procedimientos se mantienen bajo confidencialidad, salvo que la parte en cuestión diese su consentimiento para la divulgación de tal información u opiniones o cuando la no divulgación resultara contraria a las disposiciones establecidas en la legislación nacional.

Se hace presente que, en el proceso de esta instancia específica, el contexto social en Chile desde octubre de 2019 y de pandemia desde marzo de 2020, tuvo un impacto en la capacidad de procesamiento del PNC.

En conformidad al principio de transparencia que rige las funciones del PNC, las declaraciones finales se publican en el sitio web del PNC y son informadas y enviadas al Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable.

Antes de que se emita la *declaración final*, se otorga a las partes, en este caso al solicitante ante la ausencia de las empresas notificadas en el procedimiento, la

oportunidad de hacer comentarios sobre el borrador de ésta, teniendo presente que la redacción de la declaración es siempre responsabilidad del PNC, quien definirá la versión final del documento.

El PNC Chileno agradece a los PNCs de España y Portugal por las reuniones sostenidas y compartir sus visiones sobre esta instancia específica.

**Marcela Paiva Véliz**

Punto Nacional de Contacto de Chile ante la OCDE  
División Conducta Empresarial Responsable – SUBREI

VMG/  
Secretaría PNC Chile

## ANEXO: Procedimiento ante el PNC

09 de junio 2020: Ingreso de la solicitud de revisión.

15 de junio 2020: PNC Acusa recibo de presentación.

15 de junio 2020: Ante consulta del PNC, solicitante confirma que actualmente no existe oficina ni representantes de TENSA-EIP en Chile.

18 de junio 2020: PNC envía comunicación a PNCs de España y Portugal informando recepción de IE.

26 de junio 2020: Se agenda reunión con los PNCs de España y Portugal.

03 de julio 2020: Se sostiene reunión con PNCs.

10 de julio 2020: Se sostiene reunión con los PNCs y la Secretaría de la OCDE. A pesar de que las empresas ya no tienen domicilio en Chile, dado que fue el receptor de la solicitud se define que el PNC de Chile lidere el proceso. Se solicita información de contacto a los PNCs de las respectivas empresas, compartiéndose las páginas web de dichas entidades.

28 de agosto 2020: Se remite carta digital a las empresas.

31 de agosto 2020: Se remite carpeta encriptada con antecedentes a las empresas.

01 de octubre 2020: Se remite correo a PNCs de España y Portugal señalando que no hay respuesta de las empresas. Se envía nuevo correo a empresas dando dos semanas de plazo para responder.

12 de enero 2021: Se envía correo a abogado solicitante para solicitar una reunión, quien comunica su salida del estudio jurídico y del caso.

14 de enero 2021: Se sostiene reunión con nuevo equipo del PNC de España, actualizando sobre el caso.

20 de abril 2021: Se remite a ambas partes borrador de Declaración final, dando 10 días para recepción de comentarios.

23 de abril 2021: Se recibe comunicación del abogado del solicitante, señalando interés en continuar con el caso. Se indica que ya se remitió borrador de declaración final por los motivos allí expresados. Se ofrece reunión y recuerda plazo para documentos.

5 de mayo 2021: Se informa a la parte solicitante sobre el vencimiento del plazo, y entrega nuevo plazo el 6 de mayo.

12 de mayo 2021: Se comparte borrador de declaración final con los PNCs de España y Portugal.

18 de mayo 2021: Sin recibir comentarios, se define la publicación de la declaración final.